

CG149/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ALA UNIVERSITARIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CG85/2008.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "ALA UNIVERSITARIA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada "ALA UNIVERSITARIA", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Ala Universitaria", bajo la denominación "Ala Universitaria" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Ala Universitaria", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las*

modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Ala Universitaria", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Ala Universitaria".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. Mediante escrito recibido vía fax, el día treinta de septiembre de dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Licenciado José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Nacional "ALA UNIVERSITARIA" informó sobre la integración de su órgano directivo nacional y de los órganos directivos estatales, así como su emblema, domicilio social y teléfono.
- IV. Mediante diverso escrito, recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el mismo treinta de septiembre de dos mil ocho, el Licenciado José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Nacional "ALA UNIVERSITARIA", manifestó su estado de incertidumbre jurídica respecto al cumplimiento de las observaciones a las que se refiere el considerando 14 de la Resolución de veintinueve de abril de dos mil ocho, en relación con sus documentos básicos.

- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5389/2008, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación “ALA UNIVERSITARIA” para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación remitiera la documentación omitida consistente en: convocatorias, constancias de notificación, actas y listas de asistencia a la Asamblea General y a las Asambleas Estatales de dicha agrupación; asimismo, se le solicitó para que en un plazo igual al mencionado, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a las observaciones que se le hicieron sobre el incumplimiento a la modificación de sus Documentos Básicos. Dicho oficio fue notificado el treinta y uno de octubre de dos mil ocho.
- VI. Con fecha siete de noviembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “ALA UNIVERSITARIA”, a través del Licenciado José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como su Presidente, dio respuesta al oficio citado en el antecedente V, solicitando un plazo de cuarenta días naturales para dar cumplimiento a los requerimientos descritos en dicho oficio.
- VII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/5735/2008, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, notificado el cinco de diciembre del mismo año, se le concedió a la agrupación referida, un plazo improrrogable de veinte días naturales contados a partir de la notificación, con la finalidad de que diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. El veinticinco de febrero de dos mil nueve, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1149/2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, envió un recordatorio a la agrupación “ALA UNIVERSITARIA”, para solicitarle que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del oficio, diera respuesta al oficio referido en el antecedente VII de la presente Resolución. Dicho oficio fue notificado a la agrupación el día cuatro de marzo del año en curso.
- IX. Es el caso que, la agrupación en comento, a la fecha no ha remitido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la documentación requerida, misma que resulta necesaria para continuar el análisis sobre el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución identificada con el número CG85/2008, así como para proceder, en su caso, a la verificación del cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a la elección de sus órganos directivos Nacionales y Estatales.

- X. La Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación “ALA UNIVERSITARIA”, los oficios y notificaciones citadas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- XI. En la cuarta sesión extraordinaria privada del diecisiete de abril del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “ALA UNIVERSITARIA” identificada con el número CG85/2008.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
3. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Electoral determina como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: “[...] *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas[...]*”.

4. Que en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordenó a la agrupación “ALA UNIVERSITARIA” ajustara el texto de sus Estatutos a los razonamientos expuestos en el considerando 14 de dicha Resolución; y que tales modificaciones, deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Electoral, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal fueran agregados al expediente respectivo. El análisis de sus Documentos Básicos, así como las deficiencias de los mismos, se encuentran claramente precisados en el anexo CUATRO de la mencionada resolución, el cual forma parte de ésta.
5. Que en el resolutivo TERCERO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se apercibió a la Agrupación Política Nacional denominada “ALA UNIVERSITARIA”, que en caso de no cumplir con lo señalado en el resolutivo SEGUNDO de dicha Resolución, el Consejo General de este Instituto, procedería a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada sería oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que de acuerdo con el resolutivo CUARTO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se estableció que la agrupación “ALA UNIVERSITARIA” debería *“... notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico, emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.”*
7. Que mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Licenciado José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Nacional “ALA UNIVERSITARIA” informó sobre la integración de sus órganos directivos, emblema, domicilio social y teléfono, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 6 de la presente Resolución. Sin embargo, omitió remitir la documentación soporte respecto de la elección de sus órganos directivos.

8. Que el mismo día, treinta de septiembre de dos mil ocho, mediante diverso escrito, recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Licenciado José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como Presidente de la citada agrupación remitió escrito por el cual manifestó su estado de incertidumbre jurídica respecto de las modificaciones que debían realizar a sus Documentos Básicos, en virtud de que en el Considerando 14 de la Resolución de veintinueve de abril de dos mil ocho se mencionó a la agrupación “Concordia hacia una Democracia Social A.C.” y no a la agrupación que preside.
9. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/5389/2008, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, notificado el treinta y uno de octubre del mismo año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación “ALA UNIVERSITARIA” para que remitiera la documentación omitida consistente en: convocatorias, constancias de notificación, actas y listas de asistencia a la Asamblea General y a las Asambleas Estatales de dicha agrupación, para acreditar la integración de su órgano directivo nacional.

Asimismo, en el mencionado oficio se precisó a la Agrupación Política Nacional que, por un error involuntario, en el considerando 14 de la referida Resolución se insertaron las observaciones relativas a otra agrupación política, sin embargo, en el último párrafo del mismo considerando se señala que el resultado del análisis se relaciona como anexos TRES Y CUATRO que contienen Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y cuadros de cumplimiento respectivamente, y que forman parte de la Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho. Es decir, que aún cuando las observaciones incluidas en el considerando 14 de la Resolución referida no correspondan a la agrupación “ALA UNIVERSITARIA”, éstas se encuentran claramente señaladas en el anexo CUATRO de la multicitada Resolución, que forma parte integral de la misma, por lo que debieron ser atendidas en tiempo y forma.

Es preciso resaltar que la Resolución CG85/2008, fue notificada a la Agrupación Política Nacional desde el veintiocho de mayo de dos mil ocho y que ésta puso de manifiesto su incertidumbre hasta el treinta de septiembre del mismo año.

10. Que con fecha siete de noviembre de dos mil ocho, a través del Licenciado José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como su Presidente, la agrupación “ALA UNIVERSITARIA” dio respuesta al oficio citado en el

considerando 9, solicitando un plazo de cuarenta días naturales para dar cumplimiento a los requerimientos en dicho oficio, es decir, para celebrar las Asambleas Estatales y Nacional en que se ratificaran a sus órganos directivos y se aprobaran las modificaciones a sus Documentos Básicos.

11. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/5735/2008, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, notificado el cinco de diciembre del mismo año, se le concedió un plazo improrrogable de veinte días naturales contados a partir de la notificación, con la finalidad de que diera cabal cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho. Asimismo, se le señaló la documentación soporte que debía remitir respecto al procedimiento estatutario que debería seguir para la elección de sus órganos directivos, así como para la modificación a sus Documentos Básicos. Dicho plazo venció el día veinticinco de diciembre de dos mil ocho, sin que la citada agrupación diera respuesta al oficio o remitiera documento alguno.
12. Que no obstante lo anterior, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1149/2009, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos envió un recordatorio a la agrupación “ALA UNIVERSITARIA”, con el fin de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, remitiera la documentación solicitada en el oficio DEPPP/DPPF/5735/2008. Dicho oficio fue notificado el cuatro de marzo del año en curso.

Sin embargo, a la fecha y aún cuando han transcurrido en exceso los plazos señalados para su cumplimiento, la agrupación “ALA UNIVERSITARIA” no ha atendido los oficios referidos, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos para verificar que se hayan llevado a cabo las asambleas en que se hayan ratificado a sus órganos directivos y aprobado las modificaciones a sus Documentos Básicos.

13. Que conforme a lo dispuesto en sus normas estatutarias vigentes, la agrupación “ALA UNIVERSITARIA”, en sus artículos 13, inciso e), 15, fracción II, inciso b) y transitorio primero, señala:

“Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

(...)

*e) Realizar revisiones periódicas, así como analizar y en su caso votar, las propuestas de **reformas que de los Documentos básicos** realicen la militancia o los integrantes de los órganos Directivos.*

Artículo 15. *La Asamblea General en sesión ordinaria se instalará cuando menos una vez cada año; y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por un 50% de sus integrantes.*

Los asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria y en la Asamblea Extraordinaria serán los siguientes:

(...)

II.- Asamblea Extraordinaria:

a) (...)

b) Los que por su urgente y obvia resolución los deba resolver la Asamblea General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Los casos no previstos en los presentes Estatutos los resolverá, por asamblea, extraordinaria la Asamblea General."*

Para verificar el cumplimiento a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación mencionada que realizara la modificación de sus Documentos Básicos conforme a lo establecido en sus normas estatutarias, y a su vez solicitó remitir convocatorias, constancias de notificación, acta y lista de asistencia a la Asamblea General de dicha agrupación.

14. Que en virtud de lo anterior, esta autoridad no cuenta con la documentación que permita siquiera estudiar si se realizaron modificaciones a los Documentos Básicos de conformidad con el procedimiento establecido en la norma estatutaria, y en cumplimiento a la Resolución de veintinueve de abril de dos mil ocho, por lo que no es factible proceder al análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones efectuadas.

Por lo anterior, permanecen vigentes los Documentos Básicos presentados por la agrupación y aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintinueve de abril de dos mil ocho, los cuales como se indicó en la mencionada Resolución tienen deficiencias que no han sido subsanadas por la misma agrupación, lo cual se traduce en el incumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el resolutivos SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitida el día veintinueve de abril de dos mil ocho. En consecuencia, se procederá conforme a lo señalado en el Resolutivo TERCERO de la mencionada Resolución.

15. Que por otra parte, respecto al cumplimiento al resolutivo CUARTO de la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, la agrupación únicamente ha dado cumplimiento a lo relativo a su domicilio, número telefónico y emblema; en cuanto a la integración definitiva de sus órganos directivos nacional y estatales, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, inciso a) de los Estatutos vigentes de la agrupación, corresponde a la Asamblea General “...elegir a los integrantes de los distintos órganos de Dirigencia, a excepción de los Comités Estatales los cuales serán electos en sus Entidades respectivas.”; asimismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 44; 45; 46; 52; 53 y 54 de dichos Estatutos, el procedimiento para la elección de los titulares de los órganos de la agrupación será como sigue:

“Artículo 44. La elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será a través del voto libre, directo y secreto de la Asamblea General. Los Delegados que se mencionan en el artículo 12 de los presentes Estatutos serán electos en los términos que las asambleas Estatales los determinen.

Artículo 45. El Secretario de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional elaborará la convocatoria respectiva, la cual deberá ser aprobada por la comisión de Honor y Justicia. Una vez aprobada, será debidamente firmada y publicada por el Presidente en turno de la Agrupación.

Artículo 46. La Convocatoria deberá ser publicada con un mes de anterioridad a la fecha de la elección, la cual deberá contener:

I.- Fecha de registro de candidatos.

II.- Requisitos.

III.- Fecha para la acreditación de delegados para la elección.

IV.- Fecha para la elección de Presidente y Secretario General de la Agrupación.

Artículo 52. La Elección del Presidente de los Comités Directivos Estatales será a través del voto libre, directo y secreto de la Asamblea Estatal.

Artículo 53. El Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal elaborará la convocatoria respectiva, la cual será debidamente firmada y publicada por el Presidente y Secretario General en turno de la Agrupación en la Entidad correspondiente.

Artículo 54. La Convocatoria deberá ser publicada con un mes de anterioridad a la fecha de la elección, la cual deberá contener:

- I.- Fecha de registro de candidatos.
- II.- Requisitos.
- III.- Fecha para la elección de Presidente de la Entidad que corresponda.”

En razón de lo anterior, para que esta autoridad cuente con los elementos suficientes para verificar el cumplimiento al procedimiento señalado, es necesario contar al menos con la convocatoria, acta y lista de asistencia de la Asamblea General en la que se haya llevado a cabo la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las Asambleas Estatales para el caso de los Comités Directivos Estatales.

Dicha documentación fue solicitada a la agrupación mediante oficio DEPPP/DPPF/5389/2008, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, respecto del cual se recibió respuesta con fecha siete de noviembre del mismo año, en el que el Lic. José Isidro Moreno Arcega, quien se ostenta como Presidente de la referida agrupación, manifestó:

“ (...) nos vemos en la necesidad de Convocar a realización de Asambleas Estatales y General de nuestra Agrupación, ya que de conformidad a los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de nuestros Estatutos, es facultad de nuestra Asambleas Estatales y General la ratificación de sus Dirigentes (...) por lo que para dar cabal cumplimiento a los requerimientos antes mencionados solicitamos un término de cuarenta días naturales, contados a partir de la fecha en que este órgano electoral apruebe dicha petición (...).”

Al respecto, mediante oficio DEPPP/DPPF/5735/2008, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, otorgó un plazo de veinte días naturales para la celebración de las mencionadas asambleas y señaló a la agrupación la documentación que debía acompañar a la notificación sobre la realización de las mismas. Como se mencionó, en el considerando 12 de la presente Resolución, respecto de dicho oficio se elaboró un recordatorio mismo que se hizo de conocimiento de la agrupación mediante similar número DEPPP/DPPF/1149/2009, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, al cual la agrupación “ALA UNIVERSITARIA” no ha dado respuesta.

Ahora bien, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 28/2008, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra señala:

“DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.— Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.”

De lo que se desprende que para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proceda a la inscripción de los dirigentes de las agrupaciones políticas en el libro de registro correspondiente, debe contar con los elementos que le permitan verificar la celebración de las asambleas respectivas conforme al procedimiento estatutario relativo, lo cual en el caso no es posible, en virtud de la omisión a la atención del requerimiento formulado por dicha Dirección Ejecutiva.

Entonces, al existir la imposibilidad para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de registrar los órganos directivos de la agrupación, ésta no cuenta con órganos directivos Nacional y Estatales acreditados ante esta autoridad. En consecuencia, cumple parcialmente con lo ordenado por este Consejo General en el resolutive CUARTO de la Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, por lo que podría ubicarse en lo señalado en el artículo 35, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en tal virtud, es procedente dar vista al Secretario del Consejo General a fin de que se inicie el procedimiento respectivo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el

artículo 102, párrafo 2, en relación con el 122, párrafo 1, inciso j) del referido Código.

16. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 35, párrafo 9, incisos e) y f); 38, párrafo 1, inciso l); 102, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 122, párrafo 1, inciso j) y 129, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1; y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se tiene por no cumplido el resolutivo SEGUNDO y por parcialmente cumplido el resolutivo CUARTO de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada Ala Universitaria identificada con el número CG85/2008, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Segundo.- Se da vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que se inicie el procedimiento sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con los artículos 102, párrafo 2, y 122, párrafo 1, inciso j), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Agrupación Política Nacional "ALA UNIVERSITARIA" y, en su momento, inscribábase en el libro correspondiente la pérdida de registro.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**